

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
HUGO GORDILLO
E-mail: kalineri.hg@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002154

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0108 -CONSULTA
Código referencia	R-6-962-2
tema	TRATAMIENTO CONTABLE – DACIONES EN PAGO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: “...la contabilización debe realizarse considerando las directrices que establecen que los activos recibidos por permutas, combinaciones de negocios y subvenciones deben ser medidas por su valor razonable”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Agradecemos a la entidad nos brinde el consejo técnico con la siguiente situación, Entendiendo que las respuestas son de carácter general y no particular, consideramos que la guía puede servir al sector pese a que citemos casos concretos.

El contexto:

Una financiera pequeña, no vigilada por la superintendencia financiera, que aplica NIIF para PYMES, tiene con objeto social, otorgar créditos para la adquisición de vehículos, estos comercializados por otras empresas diferentes.

Las situaciones:

· Por cambios en la política de cartera, la financiera ha decidido iniciar negociaciones con los clientes que se encuentran morosos, recibiendo vehículos en dación de pago por el valor total de la cartera, que en algunos casos ya había sido castigada, y en otros casos, por los valores de deudas en mora provisionadas total y parcialmente.

*· Los vehículos que se han recibido en dación de pago, tienen como único destino la venta.
· Con el cambio de política, la situación paso de ser casos esporádicos, ejemplo, uno caso al año, a 30 casos al año, y con la posibilidad de aumentar.*

De acuerdo con lo anterior, agradecemos la opinión del CTCP, en cuanto a si los siguientes registros contables son los que reflejan las situaciones ya descritas o si consideran que se pueden ajustar para mejora de la representación fiel de los hechos económicos y de impuestos.

PROCEDIMIENTO CONTABLE

EN DACIONES DE PAGO

1. DACIONES DE PAGO EN CARTERA CASTIGADA:

En el momento que se realiza el castigo de cartera, se realiza un debito a la provisión (1399), y considerando que esta provisión constituyo un gasto, revertimos el efecto cuando se perfecciona la dación de pago; es decir, consideramos que se realiza un ingreso por recuperación de deudores.

Esta transacción tiene los siguientes momentos:

a. Castigo de cartera

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
CXC	xxxxxxx	
PROVISIÓN		xxxxxxx

b. Dación de pago, se recibe el vehículo

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Activo Mantenido para la venta</i>	<i>xxxxxxx</i>	
<i>Ingreso por recuperación</i>		<i>xxxxxxx</i>

c. Venta del vehículo recibido en dación de pago:

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Cuenta por cobrar</i>	<i>xxxxxx</i>	
<i>Ingreso por venta</i>		<i>xxxxxxx</i>

Nota. Actualmente no causamos IVA ya que se le estaba dando tratamiento de activo fijo al ser casos esporádicos.

d. Retiro del activo mantenido para la venta:

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Ingreso por venta</i>	<i>xxxxxxx</i>	
<i>Activo Mantenido para la venta</i>		<i>xxxxxxx</i>

Actualmente se revierte el ingreso reflejado en la factura, ya que el ingreso se produjo en el momento **b)**, cuando se recibió el vehículo en dación de pago, reflejándose en el ingreso solamente el resultado de la utilidad resultante entre el valor de adquisición del vehículo y valor de venta.

2. DACIONES DE PAGO DE CARTERA EN MORA

Se trata de la gestión de cartera con el cliente, conciliando capital e intereses, y poder poner al día el crédito, recibiendo el vehículo en dación de pago. Esta transacción tiene los siguientes momentos:

a. Normalización de cartera, con entrega de vehículo

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Cartera</i>	<i>xxxxxxx</i>	
<i>Gastos por condonación de intereses</i>		<i>xxxxxxx</i>
<i>Activo mantenido para la venta</i>		<i>xxxxxxx</i>

b. Venta de vehículo recibido en dación de pago, se realiza factura de venta,

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Clientes</i>	<i>xxxxxx</i>	
<i>Ingreso</i>		<i>xxxxxx</i>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



<i>c. Retiro del activo mantenido para la venta</i>		
	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
4250	xxxxx	
1895		xxxxxx

De lo anterior se derivan las siguientes preguntas:

1. Al volverse un hecho recurrente, la actividad pasaría a ser una actividad económica secundaria que debería registrarse en el RUT de la financiera y considerando las implicaciones de impuestos que de ello se deriva, ej ICA?
2. La venta del vehículo usado genera IVA e ICO?, y si es así, la base del impuesto es la utilidad?
3. Es correcto revertir el ingreso para registrar el retiro del bien, teniendo en cuenta que el ingreso se presentó en el momento de la recuperación de cartera y consideramos que sólo puede relacionarse un ingreso a lo operación?

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a las preguntas 1 y 2, por tratarse de temas de índole tributario, hemos procedido a dar traslado parcial, de dichas inquietudes, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Respecto a la pregunta 3, acerca de las daciones en pago, este Consejo se ha manifestado en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-631	BIENES RECIBIDOS EN DACIONN DE PAGOS	10/05/2016
2016-280	BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO	23/05/2016
2016-507	APORTES SOCIALES, DONACIONES Y BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGOS	10/08/2016
2016-843	DACIÓN EN PAGO	28/02/2017
2017-062	BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO	30/03/2017

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 31-01-2020).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesus Maria Peña Bermudez
Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña Bermudez / Carlos Augusto Molano R

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002154

CTCP

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2020

Señor(a)
ALBERTO RODRIGUEZ
kalineri.hg@gmail.com

Asunto : Consulta - Reconocimiento contable de las daciones en pago y efecto impositivo. 2020-0108

Cordial Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0108 Firma JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co





Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 12 de marzo de 2020

Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : TRASLADO PARCIAL POR FALTA DE COMPETENCIA - CONSULTA 2020-0108

Cordial Saludo:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta 2 de la consulta recibida por el peticionario **Hugo Gordillo (kalineri.hg@gmail.com)**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Agradecemos a la entidad nos brinde el consejo técnico con la siguiente situación, entendiendo que las respuestas son de carácter general y no particular, consideramos que la guía puede servir al sector pese a que citemos casos concretos.

El contexto:

Una financiera pequeña, no vigilada por la superintendencia financiera, que aplica NIIF para PYMES, tiene con objeto social, otorgar créditos para la adquisición de vehículos, estos comercializados por otras empresas diferentes.

Las situaciones:

- Por cambios en la política de cartera, la financiera ha decidido iniciar negociaciones con los clientes que se encuentran morosos, recibiendo vehículos en dación de pago por el valor total de la cartera, que en algunos casos ya había sido castigada, y en otros casos, por los valores de deudas en mora provisionadas total y parcialmente.*
- Los vehículos que se han recibido en dación de pago, tienen como único destino la venta.*
- Con el cambio de política, la situación paso de ser casos esporádicos, ejemplo, uno caso al año, a 30 casos al año, y con la posibilidad de aumentar.*

De acuerdo con lo anterior, agradecemos la opinión del CTCP, en cuanto a si los siguientes registros contables son los que reflejan las situaciones ya descritas o si consideran que se pueden ajustar para mejora de la representación fiel de los hechos económicos y de impuestos.

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



EN DACIONES DE PAGO

1. DACIONES DE PAGO EN CARTERA CASTIGADA:

En el momento que se realiza el castigo de cartera, se realiza un débito a la provisión (1399), y considerando que esta provisión constituyo un gasto, revertimos el efecto cuando se perfecciona la dación de pago; es decir, consideramos que se realiza un ingreso por recuperación de deudores.

Esta transacción tiene los siguientes momentos:

a. Castigo de cartera

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
CXC	xxxxxxx	
PROVISIÓN		xxxxxxx

b. Dación de pago, se recibe el vehículo

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
Activo Mantenido para la venta	xxxxxxx	
Ingreso por recuperación		xxxxxxx

c. Venta del vehículo recibido en dación de pago:

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
Cuenta por cobrar	xxxxxxx	
Ingreso por venta		xxxxxxx

Nota. Actualmente no causamos IVA ya que se le estaba dando tratamiento de activo fijo al ser casos esporádicos.

d. Retiro del activo mantenido para la venta:

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
Ingreso por venta	xxxxxxx	
Activo Mantenido para la venta		xxxxxxx

Actualmente se revierte el ingreso reflejado en la factura, ya que el ingreso se produjo en le momento b), cuando se recibió el vehículo en dación de pago, reflejándose en el ingreso solamente el resultado de la utilidad resultante entre el valor de adquisición del vehículo y valor de venta.

2. DACIONES DE PAGO DE CARTERA EN MORA

Se trata de la gestión de cartera con el cliente, conciliando capital e intereses, y poder poner al día el crédito, recibiendo el vehículo en dación de pago

Esta transacción tiene los siguientes momentos:



aWXm c269 Vnyg 5XIH SL6i CKY/ 394#



a. Normalización de cartera, con entrega de vehículo

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Cartera</i>	<i>xxxxxxx</i>	
<i>Gastos por condonación de intereses</i>		<i>xxxxxxx</i>
<i>Activo mantenido para la venta</i>		<i>xxxxxxx</i>

b. Venta de vehículo recibido en dación de pago, se realiza factura de venta,

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Clientes</i>	<i>xxxxxx</i>	
<i>Ingreso</i>		<i>xxxxxx</i>

c. Retiro del activo mantenido para la venta

	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>4250</i>	<i>xxxxx</i>	
<i>1895</i>		<i>xxxxxx</i>

De lo anterior se derivan las siguientes preguntas:

1. Al volverse un hecho recurrente, la actividad pasaría a ser una actividad económica secundaria que debería registrarse en el RUT de la financiera y considerando las implicaciones de impuestos que de ello se deriva, ej ICA?
2. La venta del vehículo usado genera IVA e ICO?, y si es así, la base del impuesto es la utilidad? (...)"

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Computador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

aWXM c269 Vnyg 5XIH SL6i CKy/ 394=



CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



aWXm c269 Vnyg 5XIH SL6I CKy/ 394=



SC-CER050627

